



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA 1 MILLÓN DE ÁRBOLES POR EL CAMBIO CLIMÁTICO - ALCALÁ VERDE EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Vista la solicitud formulada por D^a Miryam Castro González, y otros para que sea inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid la entidad denominada 1 MILLÓN DE ÁRBOLES POR EL CAMBIO CLIMÁTICO - ALCALÁ VERDE, con domicilio social en Avenida Juan Carlos I, 12 portal H, Primero B, Alcalá de Henares (Madrid), resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que con fecha 4 de febrero de 2022, se constituyó la entidad denominada 1 MILLÓN DE ÁRBOLES POR EL CAMBIO CLIMÁTICO - ALCALÁ VERDE, designando a las siguientes personas como miembros del órgano de gobierno y representación:

Presidente: D. Francisco Javier Travieso Medina; Vicepresidenta: D^a Soledad Jiménez Hernández; Secretaria: D^a Miryam Castro González; Tesorero: D. José Antonio Pobre Mateos; Vocales: D^a Blanca Cabrera Escudero, D^a Iván Plademunt Bartra, D. Ezequiel Merino Tercero, D. Javier Velerdas Vergel y D. Enrique Muela Martín.

SEGUNDO: Que, entre otros extremos, los Estatutos aprobados establecen sus fines en el artículo 3 y sus actividades en el artículo 4, que el ámbito territorial de actuación es el de la Comunidad de Madrid.

TERCERO: Que, revisados sus fines y actividades, estos son acordes con la legislación vigente, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación específica que regule tales actividades.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La adopción de la presente resolución corresponde al Director General de Seguridad, Protección Civil y Formación, en virtud del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

SEGUNDO: Son de aplicación a la presente resolución: el artículo 22 de la Constitución Española; el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como cuantas normas resulten pertinentes.



TERCERO: La documentación presentada por la Asociación es adecuada a lo previsto en la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás preceptos aplicables.

En consecuencia, y a propuesta del Área de Asociaciones

RESUELVO

Inscribir la Entidad denominada **1 MILLÓN DE ÁRBOLES POR EL CAMBIO CLIMÁTICO - ALCALÁ VERDE**, de conformidad con lo previsto en el capítulo V de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, **Sección primera**, número **40.624**, a los solos efectos de publicidad.

Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD,
PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el órgano que dictó este acto o ante el superior jerárquico, de conformidad con el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que estimen procedentes.

De lo que se le da traslado, con la documentación registral preceptiva, para su conocimiento y efectos.

DESTINATARIO/S:

D^a Miryam Castro Gonzále

1 MILLÓN DE ÁRBOLES POR EL CAMBIO CLIMÁTICO - ALCALÁ VERDE



ACTA FUNDACIONAL

Reunidos en Madrid, el día 4 de febrero de 2022, a las 20:00 horas, las personas (1) que a continuación se detallan:

- 1.- Nombre: Soledad, Apellidos: Jiménez Hernández Nacionalidad: Española, N.I.F: 51668720W, con domicilio en Código Postal: 28806 Municipio/Localidad: Alcalá de Henares, Provincia: Madrid c/Nuevo Baztán, nº6-bajo b,
- 2.- Nombre: Miryam, Apellidos: Castro González
Nacionalidad: Española, N.I.F: 26226354Y, con domicilio en Código Postal: 28806 Municipio/Localidad: Alcalá de Henares, Provincia: Madrid c/ Leopoldo Alas Clarín, nº: 12.Bj H,
- 3.- Nombre: Ana Isabel, Apellidos: Gómez Sanchez-Triilo Nacionalidad: Española, N.I.F: 51920238 S, con domicilio en Código Postal: 28806 Municipio/Localidad: Alcalá de Henares, Provincia Madrid c/ Antonio Palacios, nº 24,
- 4.- Nombre José Antonio, Apellidos: Pobre Mateos Nacionalidad: Española, N.I.F: 09019154A, con domicilio en Código Postal: 28806 Municipio/Localidad Alcalá de Henares, Provincia: Madrid Av Juan Carlos I ,nº 5 H 3C,
- 5.- Nombre: Enrique, Apellidos: Muela Martín Nacionalidad: Española, N.I.F: 00805498S, con domicilio en Código Postal: 28806 Municipio/Localidad Alcalá de Henares, Provincia Madrid c/ Arturo Soria, nº 4 E-bajo A,
- 6.- Nombre: Ezequiel, Apellidos: Merino Tercero
Nacionalidad: Española, N.I.F: 08970932N, con domicilio en Código Postal 28802 Municipio/Localidad: Alcalá de Henares, Provincia: Madrid c/San Fructuoso ,nº 4-3º,
- 7.- Nombre: Francisco Javier, Apellidos: Travieso Medina
Nacionalidad: Española, N.I.F: 43662461C, con domicilio en Código Postal: 28806 Municipio/Localidad: Alcalá de Henares, Provincia Madrid Avda. Juan Carlos I, nº 12 portal H-1b,
- 8.- Nombre: Iván, Apellidos: Plademunt Bartra
Nacionalidad: Española N.I.F: 14269887C, con domicilio en código Postal: 28801 Municipio/Localidad: Alcalá de Henares, Provincia: Madrid c/ Francisco Díaz, nº1
- 9.- Nombre: Blanca, Apellidos: Cabrera Escudero
Nacionalidad: Española N.I.F: 08995452Z, con domicilio en código Postal: 28806 Municipio/Localidad: Alcalá de Henares, Provincia: Madrid c/Pfo Baroja, nº15
- 10.- Nombre: Javier, Apellidos: Velerdas Vergel
Nacionalidad: Española N.I.F: 11973933H, con domicilio en código Postal: 28804 Municipio/Localidad: Alcalá de Henares, Provincia: Madrid c/ Gil de Andrade 2-7ºC

(1) Mínimo tres personas físicas



Acuerdan:

1º Constituir una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que se denominará (2): **1 Millón de Árboles por el Cambio Climático-Alcalá Verde**

2º Aprobar los Estatutos que se incorporan a este Acta Fundacional como anexo, por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

3º Designar a la Junta Directiva de la entidad, cuya composición de cargos es la siguiente (3) :

- Presidente/a: Francisco Javier Travieso Medina
- Vicepresidente/a: Soledad Jiménez Hernández
- Secretario/a: Miryan Castro González
- Tesorero/a: José Antonio Pobre Mateos
- Vocales: Blanca Cabrera Escudero.
Iván Plademunt Bartra.
Ezequiel Merino Tercero.
Javier Velerdas Vergel.
Enrique Muela Martín.

4º Consentir a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril) (4)

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 22:13 horas del día de la fecha.

1.- D./DÑA. Soledad Jiménez Hernández N.I.F. 51668720W
FDO. :



2.- D./DÑA. Miryan Castro González N.I.F. 26226354Y
FDO. :



3.- D./DÑA. Ana Isabel Gómez Sanchez-Triilo N.I.F. 51920238 S
FDO. :



(2) La denominación deberá coincidir exactamente con la que conste en los Estatutos

(3) Los cargos de Presidente y Secretario son obligatorios y deberán designarse de entre los promotores. Podrán añadirse otros cargos.

(4) Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad



4.- D./DÑA. José Antonio Pobre Mateos N.I.F. 09019154A
FDO. :



5.- D./DÑA. Enrique Muela Martín N.I.F. 00805498S
FDO. :



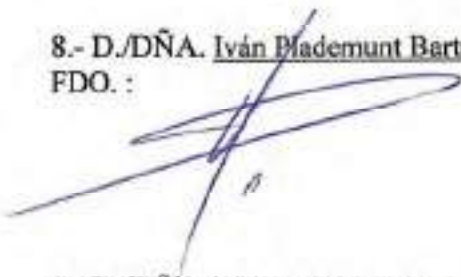
6.- D./DÑA. Ezequiel Merino Tercero N.I.F. 08970932N
FDO. :



7.- D./DÑA. Francisco Javier Travieso Medina N.I.F. 43662461C
FDO. :



8.- D./DÑA. Iván Mademunt Bertra N.I.F. 14269887C
FDO. :



9.- D./DÑA. Blanca Cabrera Escudero N.I.F. 08995452Z
FDO. :



10.- D./DÑA. Javier Velerdas Vergel N.I.F. 11973933H
FDO. :



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
1 MILLÓN DE ÁRBOLES POR EL CAMBIO CLIMÁTICO
ALCALÁ VERDE

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. - DENOMINACIÓN

Con la denominación de Asociación **1 MILLÓN DE ÁRBOLES POR EL CAMBIO CLIMÁTICO-ALCALÁ VERDE**, se constituye esta asociación sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2º. - RÉGIMEN JURÍDICO

La Asociación **1 MILLÓN DE ÁRBOLES POR EL CAMBIO CLIMÁTICO-ALCALÁ VERDE**, Se constituye y rige, al amparo del Artículo 22 de la Constitución Española, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes, así como por aquellas otras que en cada momento le sean aplicables, los presentes Estatutos y los Reglamentos de régimen interno que los desarrollen.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Se crea con el fin de unir a todas las personas y organizaciones que compartan el interés de trabajar a favor del Medio Ambiente.


ARTÍCULO 3º. - FUNDAMENTOS, FINES Y OBJETIVOS

La Asociación **1 MILLÓN DE ÁRBOLES POR EL CAMBIO CLIMÁTICO-ALCALÁ VERDE**, tiene como fines:

- a) Promover y colaborar activamente en todas las tareas encaminadas al diseño de un anillo verde en Alcalá de Henares.
- b) Participar en su realización y hacer partícipes tanto a las administraciones oportunas como a la ciudadanía.
- c) Promover, fomentar y favorecer los estudios sobre la naturaleza y el medio ambiente en general, así como divulgar los conocimientos adquiridos entre la opinión pública.
- d) Plantear alternativas frente a la degradación del medio en general, y particularmente cuando haya amenazas sobre especies en peligro, la calidad de vida de los asentamientos humanos, o lugares de especial interés ecológico.



- e) Prestar su concurso a los organismos públicos o asociaciones privadas que persigan los mismos fines.
- f) Allegar fondos para destinar a estos fines.
- g) Realizar todo tipo de actividades lícitas al objeto de lograr una efectiva protección del medio ambiente, los ecosistemas y la salud pública.
- h) Atender a la solución de los problemas ecológicos a nivel global y a la interdependencia NORTE-SUR en la degradación ambiental.
- i) Promover y colaborar activamente en todas las tareas encaminadas a la conservación y defensa de la Naturaleza y del Medio Ambiente en general.
- j) Con independencia de lo anterior, esta Asociación tendrá dentro de sus fines sociales, el de la protección y defensa de los bienes que forman parte del Patrimonio Cultural e Histórico-Artístico, en consideración a que los mismos forman parte de la cultura, tradiciones y creencias de los distintos ámbitos eco-sociales, para lo cual podrá desarrollar todos los tipos de actividades que se relacionan.
- k) Requerir a los poderes públicos el cumplimiento de las leyes, reglamentos o planes de actuación relativos a la educación ambiental, recabando la atención y ayudas que ésta merece.
- l) Para el cumplimiento de estos fines se realizarán todas aquellas actividades formativas, culturales, de asesoramiento y reuniones con todos los sectores de la comunidad educativa y todas aquellas otras tendentes a cumplir los fines señalados y que sean conformes a la ley y decididas por los órganos competentes.



ARTÍCULO 4º. - ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación **1 MILLÓN DE ÁRBOLES POR EL CAMBIO CLIMÁTICO-ALCALÁ VERDE**, realizará las siguientes actividades:

- Organizar todas las actividades formativas, informativas, plantaciones y cualquier otra que se considere oportuna para el cumplimiento de los fines de la asociación.
- Participar o colaborar con organismos públicos, personas físicas, fundaciones, asociaciones, federaciones y empresas, con fines Medioambientales, enmarcadas en los principios registrados en nuestro manifiesto.
- Realizar cuantos actos jurídicos resulten necesarios para la consecución de sus fines sociales.



ARTÍCULO 5º. - ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito de actuación de la Asociación **1 MILLÓN DE ÁRBOLES POR EL CAMBIO CLIMÁTICO-ALCALÁ VERDE**, es la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 6º. - DOMICILIO

La Asociación establece su domicilio social en la ciudad de Alcalá de Henares (Madrid), Avenida Juan Carlos I, 12 portal H, Primero B, pudiendo disponer de otros inmuebles propios o cedidos para el desarrollo de sus actividades.



ARTÍCULO 7º. - PERSONALIDAD JURÍDICA Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y goza de plena capacidad jurídica, propia e independiente de la de sus asociados, conforme al régimen de funcionamiento, obligaciones y responsabilidad establecida en Ley Orgánica 9/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en estos Estatutos y en las disposiciones reglamentarias que se dicten para su aplicación.

La Asociación puede, por acuerdo de su Asamblea General, acordar la integración de la Asociación en Federaciones, Confederaciones y Uniones de Asociaciones de ámbito autonómico, estatal o internacional, sin ánimo de lucro y objetivos similares, como medio para un mejor cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 8º. - ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 9º. - NATURALEZA

La Asamblea General es el máximo órgano supremo y soberano de gobierno de la Asociación, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria, se reunirá una vez al año, durante el primer semestre. Serán convocadas por el/la presidente/a de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la mayoría simple de la Junta Directiva o a petición de la décima parte de los socios.

En este último caso la petición se hará por escrito a la Junta Directiva de la Asociación, conteniendo los puntos que se quieran tratar. La solicitud habrá de ser presentada ante el/la secretario/a de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquella. El/la secretario/a de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de asociados, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a el/la presidente/a, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea. Si la solicitud adoleciese de los requisitos formales antes citados, el/la secretario/a tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al asociado que encabezará



la lista o firmase dicha petición. Si transcurrido dicho plazo, la Asamblea General no es convocada por la Junta Directiva de la Asociación, los socios solicitantes podrán convocar directamente, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

ARTÍCULO 10º. - CONVOCATORIAS

Las convocatorias de la Asamblea General podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria, se celebrará una vez al año, durante el primer semestre. Las Extraordinarias, en los supuestos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva, con 15 días de anticipación a la fecha prevista para su celebración, mediante escrito, con indicación del día, hora y lugar de celebración, así como contenido del orden del día. Se hará constar en dicha comunicación que la Asamblea se reunirá, en segunda convocatoria, media hora más tarde.

Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos, siempre que conste que todos los asociados han sido informados de su celebración.

ARTÍCULO 11º. - QUÓRUM DE VALIDEZ DE CONSTITUCIÓN Y QUÓRUM DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos, los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nambramiento de la Junta Directiva y Administradores
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovillado
- d) Modificación de Estatutos
- e) Disolución de la Asociación
- f) Designación de los miembros de la Junta Directiva
- g) Acordar la Integración de la Asociación en Federaciones, Confederaciones y Uniones de Asociaciones sin ánimo de lucro que ostenten objetivos similares, como medio para un mejor cumplimiento de sus fines
- h) Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria

ARTÍCULO 12º. - FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año durante el primer trimestre, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:



- a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la asamblea anterior.
- b) Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- c) Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
- d) Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias a satisfacer por los socios.
- e) Aprobar si procede, las gestiones y las líneas generales de la Junta Directiva.
- f) Ratificar las altas y/o bajas de los socios que así lo soliciten.
- g) Aprobar la integración de la Asociación, en otras entidades u organismos, cuyos objetivos estén en relación con los de ésta.
- h) Definir las reivindicaciones, objetivos y líneas de actuación de la Asociación.
- i) Demás facultades establecidas en los Estatutos

ARTÍCULO 13º. - FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar los siguientes aspectos:

- a) Nombramiento y cese de la Junta Directiva.
- b) Aprobar la modificación parcial o total de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición y Enajenación de Bienes
- e) Constitución de una Federación o su integración o baja en ella si ya existiere.
- f) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14º. - DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y nombre del representante de la asociación delegante y representado, firmado y rubricado por ambos y presentarlo a el/la secretario/a antes del inicio de la Asamblea General. Con la delegación del voto por escrito se debe hacer constar por el socio/a que delega su voto específico de cada punto del orden del día, firmado por el/ la delegante.

ARTÍCULO 15º. - REUNIONES VIRTUALES DE LA JUNTA DIRECTIVA, ASAMBLEAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y VOTO DE CADA SOCIO POR ESCRITO.

En casos excepcionales en que sea materialmente imposible la celebración de reuniones físicas por distintas circunstancias, se permitirá la celebración de la Asambleas Ordinarias o Extraordinarias mediante videoconferencia, garantizando que todos los asistentes o miembros de la Junta Directiva tengan la posibilidad de acceder a los medios telemáticos. Antes del comienzo de la reunión por videoconferencia se comprobará que todos los asistentes tengan conexión, no comunicándose la misma hasta ese momento. Una vez finalizada la reunión, se deberá realizar el voto por escrito de los miembros de la Junta Directiva o de los socios que hayan asistido a la



reunión virtual, que se hará llegar a la Junta Directiva de la Asociación para que quede constancia. Ese voto se podrá hacer llegar físicamente en documento firmado por la persona asistente a las reuniones del Órgano de Gobierno, indicando sus datos personales y su número de documento de identidad o bien por correo electrónico indicando todos los mismos datos personales.

CAPÍTULO IV

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 16º. - NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formado por:

- El presidente
- El vicepresidente
- El secretario
- El Tesorero
- Vocales, sin límite.

Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, elegidos directamente por la Asamblea General, se renovarán cada tres años en Asamblea Ordinaria Extraordinaria, pudiendo ser reelegidos. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les van a sustituir. Los miembros de la Junta Directiva, deben ser elegidos entre por los socios.

El presidente, vicepresidente y secretario, ostentarán el mismo cargo en la Asamblea General. Los consejeros que no asistan regularmente a las reuniones de la Junta Directiva o a sus Comisiones de Estudio, pueden ser considerados dimisionarios y por ello ser sustituidos por decisión de la Asamblea General.

El cargo de consejero no será en ningún caso remunerado, sin embargo, tendrá derecho a una asignación por transporte cuando deba desplazarse fuera de la ciudad en que tiene su sede la Asociación, por razón del cargo.

Las candidaturas serán propuestas por los socios y votadas en la Asamblea. El procedimiento de votación para la elección de la Junta Directiva de la Asociación, será mediante sufragio secreto cuando así lo soliciten los socios.

La Junta Directiva saliente de la Asociación, debe garantizar la forma de presentar candidaturas, así como el plazo de presentación, y está obligada a presentar una candidatura. La Junta Directiva de la Asociación se reunirá al menos una vez al mes y cuantas veces sea convocada por el/la presidente/a, estando válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la misma.



Los acuerdos de la Junta Directiva de la Asociación, se adoptarán por mayoría de los presentes. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir cualquier persona asociada y aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por la Junta Directiva, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

ARTÍCULO 17º. - PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS

Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, elegidos directamente por la Asamblea General, se renovarán cada tres años en Asamblea Extraordinaria, pudiendo ser reelegidos. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les van a sustituir.

El presidente, vicepresidente y secretario, ostentarán el mismo cargo en la Asamblea General. Los consejeros que no asistan regularmente a las reuniones de la Junta Directiva o a sus Comisiones de Estudio, pueden ser considerados dimisionarios y por ello ser sustituidos por decisión de la Asamblea General.

El cargo de consejero no será en ningún caso remunerado, sin embargo, tendrá derecho a una asignación por transporte cuando deba desplazarse fuera de la ciudad en que tiene su sede la Asociación, por razón del cargo.

ARTÍCULO 18º. - REUNIONES Y QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

La Junta Directiva celebrará mensualmente reuniones y en todas aquellas ocasiones en que lo requiera el interés de la Asociación, a propuesta, al menos, del diez por ciento de sus miembros.

Las reuniones se celebrarán previa convocatoria del presidente, que establecerá el orden del día, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración.

Quedará constituido el Pleno de la Junta Directiva cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

ARTÍCULO 19º. - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos que adopten las Asambleas Generales de la Asociación.
- b) Convocar y fijar las reuniones de las Asambleas Generales de la Asociación.
- c) Aprobar la gestión de los asuntos ordinarios de la Asociación.
- d) Aprobar el proyecto y presentar los presupuestos de la Asociación y dar cuenta de los resultados del ejercicio económico.



- e) Promover y desarrollar las actividades encaminadas al cumplimiento de las reivindicaciones, fines y objetivos de la Asociación.
- f) Dar cuenta de las actividades, a la Asamblea General de la Asociación.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que se estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión o baja de los socios.

ARTÍCULO 20º. - CESE DE CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) La condición de la Junta Directiva de la Asociación, es incompatible con el desempeño de cargos públicos o actividades privadas en que se puedan producir conflictos de interés de la Asociación a juicio de la Asamblea General. Así también, cuando alguno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación se presente como candidato/a elecciones generales, municipales y/o autonómicas, serán suspendidos provisionalmente de su pertenencia a la Junta Directiva. En el caso de resultar electos, cesarán automáticamente como parte de este.
- d) Por renuncia o dimisión, debiendo presentarlo por escrito y debidamente firmado.
- e) Por decisión de la Asamblea, que podrá afectar a un miembro en concreto o a la totalidad de la Junta Directiva. En este último supuesto la Asamblea deberá elegir a la nueva Junta Directiva en los términos estatutariamente previstos.
- f) Por la pérdida de condición de asociado. Podrá presentarse moción de censura a la Junta Directiva a a uno o a varios miembros del mismo. Dicha moción de censura deberá presentarse por escrito ante la Junta Directiva de la Asociación, suscrito por al menos un diez por ciento de los socios o un tercio de los miembros de la Junta Directiva, quien estará obligado a convocar en el plazo máximo de quince días una Asamblea General Extraordinaria de la Asociación para debatir y aprobar o rechazar tal moción.

ARTÍCULO 21º. - EL PRESIDENTE

El presidente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otro
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, siempre que tal decisión no



requiera su aprobación previa por la Asamblea General y sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- g) Dirimir con su voto los empates.
- h) En ausencia del/la presidente/a, le sustituirá el/la vicepresidente/a, si lo hubiera, en el desempeño de sus funciones, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General.

ARTÍCULO 22º. - EL VICEPRESIDENTE

El vicepresidente sustituirá al presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo y tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTÍCULO 23º. - EL SECRETARIO

El secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación:

- a) Expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidas y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de la Junta Directiva y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes,
- b) Presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales, en los términos que legalmente correspondan.
- c) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas, por orden de el/la presidente/a. Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- d) Custodiará el Libro Registro de los integrantes de la Asociación, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de Datos.

ARTÍCULO 24º. - EL TESORERO

El tesorero, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación y custodiarlos.
- b) Atender los pagos ordinarios y/o los que apruebe la Junta Directiva.
- c) Elaborar el balance y las cuentas del ejercicio.
- d) Preparar el presupuesto anual de la Asociación.
- e) Aprobar con su firma y el VºBº del/la presidente/a de la Asociación la diligencia del libro de cuentas.
- f) Llevar y visar los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones Fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.



ARTÍCULO 25º. - LOS VOCALES

Corresponde a los vocales:

- a) Participar en el debate de las reuniones de la Junta Directiva como miembros de pleno derecho de la misma.
- b) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que los justifican.
- c) Formular ruegos, preguntas y sugerencias.
- d) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.
- e) Presidir o coordinar grupos de trabajo, así como la ejecución de encargos, comisiones, representaciones y otras tareas encomendadas por la Junta Directiva.

Todos los miembros de la Junta Directiva, cubrirán las funciones que por el mismo se les asigne, siendo su actividad gratuita, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

Todos los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a las reuniones legítimamente convocadas. La Junta Directiva de la Asociación, está facultada para cubrir cualquier baja mediante nombramiento provisional, que habrá de ser ratificada por una Asamblea General Ordinaria.



ARTÍCULO 26º. - DE LAS ACTAS

- a) De cada sesión que celebren la Asamblea General se levantará acta por el/la secretario/a, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará los asistentes), el orden del día de la reunión, el lugar y hora de inicio y fin, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- b) En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros o asociados, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro o asociado tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
- c) Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el/la secretario/a certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la aprobación del acta.
- d) Las Actas serán firmadas por el/la secretario/a y visadas por el/la presidente/a. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.



ARTÍCULO 27º. - IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.



ARTÍCULO 28º. - LIBROS DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel de la situación financiera de la Asociación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación

CAPÍTULO V

LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 29º. - REQUISITOS PARA ASOCIARSE

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y se muestren dispuestas a colaborar en su consecución.

Asimismo podrán formar parte de la Asociación los menores, con edad mayor a los 14 años, y con el consentimiento expreso de sus tutores legales.

Aparte de los requisitos anteriormente expuestos, para pertenecer a la Asociación, se requerirá solicitarlo por escrito a través del correspondiente boletín de inscripción, aportando documentación que acredite su identidad.

ARTÍCULO 30º. - CLASES DE ASOCIADOS

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación
- b) De número, que serán los que ingresen con posterioridad a la constitución de la Asociación.
- c) Podrán ostentar la cualidad de usuario, con voz y sin voto, los menores de edad, que forman parte de la Asociación con una cuota reducida y simbólica.

ARTÍCULO 31º. - CAUSAS DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por conducta incorrecta, incumplimiento de sus obligaciones o si dejaron de satisfacer sus cuotas periódicas.
- c) Por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.



En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oír previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

ARTÍCULO 32º. - DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los asociados mayores de edad tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación

Los socios menores de edad podrán participar en las actividades contando con el consentimiento o acompañamiento de sus padres o tutores.

ARTÍCULO 33º. - DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 34º. - OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociadas. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de Actas, figurarán, redactadas y custodiadas por el/la secretario/a, las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación, en unión de los documentos, copias o extractos a que hagan referencia, una vez firmadas por el/la



presidente/a y el secretario/a: siendo aprobadas definitivamente en la siguiente convocatoria del mismo órgano.

ARTÍCULO 35º. - RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas y extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las asociadas o de terceras personas
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Los ingresos obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTÍCULO 36º. - PATRIMONIO INICIAL Y CIERRE DE EJERCICIO

La Asociación carece de Patrimonio inicial. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el nombramiento de la Junta Directiva, aprobación de cuentas y presupuestos anuales por la Asamblea General, dentro del mes de febrero de cada año natural.

ARTÍCULO 37º. - ACUERDO DE DISOLUCIÓN

La asociación se disolverá:

- a) La Asociación sólo podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada a tal efecto, adoptada por mayoría de dos tercios de votos.
- b) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos, apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- d) Por sentencia judicial.

ARTÍCULO 38º. - COMISIÓN LIQUIDADORA

En caso de disolución actuará de Comisión Liquidadora La Junta Directiva, la cual procederá a la enajenación de los bienes sociales y con su producto extinguirá las cargas de la Asociación, destinando el sobrante a fines benéficos relacionados con el Medio Ambiente.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.



DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final única:

Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente al de su aprobación.

D^o Miryan Castro González con DNI 26226354Y secretaria de la Asociación **1 MILLÓN DE ÁRBOLES POR EL CAMBIO CLIMÁTICO-ALCALÁ VERDE**, con Número de Registro (en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid).

En Alcalá de Henares a 10 de febrero de 2020.



Fdo. D/D^{ña} Miryan Castro González
DNI: 26226354Y



VºBº D/D. Francisco Javier Travieso
Medina
DNI: 43662461C

